

Demandante: Fanny Mosquera
Demandados: Jesús y Dolores Mosquera
Petición de Herencia



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Cali, abril veinticinco (25) del dos mil veinticuatro (2024)

Se aporta escrito por la togada YANETH CONSTANZA GRANADOS CIFUENTES obrando en nombre propio, adquirente de derechos herenciales a título universal sobre los bienes de la causante ROSA AMELIA MOSQUERA en el cual requiere el levantamiento de la medida inscrita en el certificado de tradición con Matricula Inmobiliaria N.º 370-80141 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, frente a la anotación N.º 2 donde se observa una adjudicación de la sucesión a favor de Jesús Mosquera y Dolores Mosquera, expedida por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali con fecha del 17 septiembre del año 1979, seguidamente obra anotación N.º 3 del 31 de enero de 1984 expedida por el Juzgado Noveno Civil del Circuito frente en proceso ordinario de Petición de herencia propuesto por FANNY MOSQUERA hija de la Causante ROSA AMELIA MOSQUERA contra los señores DOLORES MOSQUERA y JESÚS MOSQUERA.

Ahora, se observa en la solicitud y sus anexos presentados que el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali ordenó la inscripción de la Adjudicación en sucesión mediante sentencia del 07 de junio del año 1978, frente a los bienes relictos de la causante ROSA AMELIA MOSQUERA en el cual se aprobó el trabajo de partición quedando hijuelas equitativas para los señores JESÚS y DOLORES MOSQUERA.

Seguidamente, FANNY MOSQUERA hija de la causante ROSA AMELIA MOSQUERA interpone demanda de Petición de Herencia, correspondiéndole conocer al Juzgado Noveno Civil del Circuito, frente al cual resolvió que la demandante FANNY MOSQUERA tiene derecho a recoger la herencia en la sucesión de su progenitora ROSA AMELIA MOSQUERA, igualmente ordenó que dicho bien en cabeza de los demandados Dolores Mosquera y Jesús Mosquera debía ser reintegrado libre de gravámenes.

Posteriormente el Tribunal Superior del Distrito Judicial - Sala de Familia ordenó confirmar la sentencia objeto de consulta de fecha 13 de noviembre de 1990

Demandante: Fanny Mosquera
Demandados. Jesús y Dolores Mosquera
Petición de Herencia

proferida por el Juzgado Noveno de Familia de Cali y reformo el parte 3º en el cual indicó que los demandados no estaban obligados a reintegrar valor alguno por concepto de frutos civiles y naturales.

Posterior a la consulta, el expediente de Petición de Herencia fue sometido a reparto entre los Juzgados de Familia correspondiéndole a este Despacho, según certificación expedida por secretaria el 27 de agosto del año 1991.

Seguidamente en noviembre 30 del año 2022 la señora FANNY MOSQUERA realiza una venta de los derechos herenciales a título Universal a la señora YANETH CONSTANZA GRANADOS mediante escritura pública N° 4066 expedida por la Notaria Séptima del Círculo de Cali.

Es así que una vez se aportó dicha solicitud, se ordenó la búsqueda por medio de la citaduría de este Despacho, como también, se ofició al Archivo Central, sin embargo, no se logró encontrar dicho expediente, es así que se fijó por estados auto en el cual se le requería a la parte interesada que debía solicitar la reconstrucción del expediente, sin embargo, encuentra este Despacho que no será necesario, como quiera, que conforme al numeral 10º del Artículo 597 del C.G.P indica “...Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, **no se halle el expediente en que ella se decretó.** Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.” Subrayado por el despacho.

Por lo anterior, se ordenará fijar aviso por el término de 20 días y una vez el término finalicé este Despacho entrará a decidir frente al levantamiento de las medidas solicitadas.

RESUELVE:

PRIMERO.- Por secretaria, fíjese en el micrositio del Juzgado durante el término de **VEINTE (20) DÍAS**, siguientes a la notificación por estados del presente auto, un aviso informando el trámite de levantamiento de la medida inscrita en el certificado de tradición con Matricula Inmobiliaria N.º 370-80141 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, frente a la anotación N.º 2 donde se observa una adjudicación de la sucesión a favor de Jesús Mosquera y Dolores Mosquera, expedida por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali con fecha del 17 septiembre del año 1979, seguidamente obra anotación N.º 3 del 31 de enero de 1984 expedida por el Juzgado Noveno Civil del Circuito frente en proceso ordinario de Petición de herencia propuesto por FANNY MOSQUERA hija de la Causante ROSA AMELIA MOSQUERA contra los señores DOLORES MOSQUERA y JESÚS MOSQUERA.

Demandante: Fanny Mosquera
Demandados. Jesús y Dolores Mosquera
Petición de Herencia

SEGUNDO.- Comunicar de la presente decisión a todos los Despachos Judiciales del país, para que en el término perentorio de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, informen si cuentan con medidas cautelares de embargo de remanentes sobre el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria N.º 370-80141 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, objeto de la solicitud de levantamiento, en caso de guardar silencio, se entenderá como inexistente la medida. Para ello se oficiará a la Oficina Judicial de Cali, con el fin de que se sirva remitir el auto y el aviso a todos los juzgados del país.

TERCERO.- COMUNÍQUESE la presente decisión a la parte solicitante, de igual forma, comuníquese la decisión a la demandante y a los demandados de los procesos relacionados.

CUARTO.- Finalizado el término de la fijación del aviso, y cumplida la comunicación del presente auto a todos los Despachos Judiciales del País, ingrese el expediente a despacho para resolver.

QUINTO: REQUERIR a la parte solicitante que comunique dicho auto a la parte demandada, e informe el correo de la parte pasiva y de la actora, toda vez, que no obra expediente.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 517bd7bfd2fa5ff8eb512e6f28428b92e07c9a9c7b0881d74b03b5039dde1b86

Documento generado en 26/04/2024 09:49:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>